



**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

**PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO**

( 176 )  
10 DIC 2014

**POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "DE LAS AVES ARRIERITO ANTIOQUEÑO - PREDIO EL REQUINTADERO" " RNSC 024 - 2013**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que la ley 99 de 1993 fue reglamentada en este tema por el Decreto 1996 de 1999, en tanto el artículo 5° dispone que toda persona propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener registro único a través de Parques Nacionales Naturales de Colombia del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

58

**POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA  
SOCIEDAD CIVIL "DE LAS AVES ARRIERITO ANTIOQUEÑO – PREDIO EL  
REQUINTADERO" " RNSC 024 – 2013**

Que por medio de Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone "*ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)*" Subraya fuera de texto.

**I. Solicitud de Trámite**

La Fundación PROAVES DE COLOMBIA, identificada con NIT. 811.031.647-1 (Folio 17), a través de su Representante Legal señor Alonso Quevedo Gil, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.373.365 de Ibagué, presentó el día 26 de marzo de 2013 a Parques Nacionales Naturales, la solicitud de registro del predio rural denominado "**EL REQUINTADERO**", con una extensión superficial de cincuenta y dos (52) hectáreas (ha) mil cuatrocientos noventa y seis punto treinta y dos (1496.32) metros cuadrados (m<sup>2</sup>), de propiedad de la fundación, como Reserva Natural de la Sociedad Civil con el nombre, "**DE LAS AVES ARRIERITO ANTIOQUEÑO – PREDIO EL REQUINTADERO**" ubicada en la vereda Villa Fátima del municipio de Anorí Departamento de Antioquia (folio 13). El inmueble objeto de solicitud de registro se encuentra inscrito bajo el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 003-11162.

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas mediante Auto 044 del 23 de Abril de 2013, notificado el 7 de mayo de 2013 (folio 23), dio inicio al trámite de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil presentada por la fundación PROAVES DE COLOMBIA, para el predio "**EL REQUINTADERO**", inscrito bajo el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 003-11162, como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**DE LAS AVES ARRIERITO ANTIOQUEÑO – PREDIO EL REQUINTADERO**",."

Con el fin de dar cumplimiento al artículo séptimo del Decreto 1996 de 1999, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite en la Alcaldía Municipal de Anorí del 28 de octubre al 13 de noviembre de 2013 (folio 51) remitido mediante oficio No 2013-460-011556-2 del 29/11/2013 y en CORANTIOQUIA del 23 de mayo al 7 de junio de 2013 (folio 33) remitido mediante oficio No. 2013-460-006052-2 del 26/06/2013.

Mediante radicado 2014-460-002368-2 del 21-03-14 el señor Alonso Quevedo Gil, representante legal actual de la Fundación Proaves de Colombia, (folio 75), informó al Coordinador del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, que el señor Carlos Andrés Garzón Sastoque identificado con cédula de ciudadanía N° 80.200.652 de Bogotá, desde el 21 de enero de 2014 fue remplazado por el Subdirector Jurídico de la Fundación señor Jeison Pulido Mancipe identificado con cédula de ciudadanía N° 1.020.736.012 de Bogotá, quien en adelante "*queda facultado para iniciar tramites, desistir, sustituir, reasumir, interponer recurso y en general todo lo necesario para los trámites relacionados con su entidad*".

Adicionalmente bajo el radicado anterior el Subdirector Jurídico de la fundación señor Jeison Pulido Mancipe autorizó al señor Peter Alfredo Sánchez González identificado con cédula de ciudadanía N° 1.022.324.957 de Bogotá, para que en su nombre y representación se notifique de los trámites de registro de los predios de la Fundación Proaves de Colombia como Reserva Natural de la Sociedad Civil. (Folio 77).

Mediante memorando N° 20142300003083 del 21-05-2014 el Coordinador del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental solicitó a la Coordinadora del Grupo de Sistemas de

**POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "DE LAS AVES ARRIERITO ANTIOQUEÑO – PREDIO EL REQUINTADERO" " RNSC 024 – 2013**

Información y Radiocomunicaciones de la Subdirección de Gestión y Manejo colaboración para verificar el posible traslape del predio "EL REQUINTADERO", inscrito bajo el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 003-11162, con Resguardos Indígenas.

**II. Visitas e informes técnicos.**

El Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones emitió concepto N° 20142100000856 del 28-07-14 en el indicó que el municipio de Anorí – Antioquia, donde se ubica el predio "EL REQUINTADERO", no presenta traslapé con Resguardos Indígenas y por ende tampoco el inmueble. (Folio 80 y 81).

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1996 de 1999 y de acuerdo a lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, CORANTIOQUIA, realizó la visita técnica al inmueble y envió mediante radicado No. 2014-460-001276-2 del 14 de Febrero de 2014 (folio 55) el concepto técnico N° 1402-19304 del 10 de febrero de 2014 y sus ajustes (folios 66 a 69) donde se presenta información de zonificación, igual a la aportada por el usuario sin información cartográfica complementaria.

El Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de Parques Nacionales Naturales, extrae del concepto técnico elaborado a partir de la visita técnica al predio y enviado por CORANTIOQUIA, los aspectos más relevantes del predio, descritos en concepto técnico 2014230000236 del 10 de junio de 2014, en el que se hacen algunas salvedades respecto a la cartografía, en cuanto a la ubicación del inmueble y sistema de coordenadas del único mapa aportado por el usuario en ese momento.

**III. Requerimientos de información cartográfica**

El Coordinador del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, mediante oficio con radicado N° 20142300044021 del 24 de julio de 2014 informó a la Fundación Proaves de Colombia las inconsistencias cartográficas presentes en los tramites que esta fundación adelanta para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil y la requirió para que remitiera los archivos digitales en formato *Shapefile* (.SHP) o AutoCad (.DWG), con los ajustes cartográficos respectivos (folio 82 a 84). Con respecto al predio "EL REQUINTADERO", indicó que en el folio de matrícula inmobiliaria el inmueble está ubicado en el municipio de Anorí, pero geográficamente se encuentra en el municipio de Amalfi.

Mediante radicado 2014-460-006715-2 del 20-08-14 el señor Alfonso Quevedo Gil, representante legal actual de la Fundación Proaves de Colombia, identificada con NIT 811031647-1 (folio 85), informó al Coordinador del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, que:

*(...) "Se han presentado inconsistencias técnicas en cuanto al proceso de elaboración de los mapas en el formato AUTOCAD o DWG por ustedes solicitado, es por esto que estamos haciendo un gran esfuerzo por recopilar de nuevo la información necesaria y levantar los mapas dentro de los formatos en mención para aportarlos lo más pronto posible y dar cumplimiento a este requisito, teniendo en cuenta que según lo consagrado en el Decreto 1696 de 1.999 (SIC) el término para dar respuesta a los requerimientos que se realizan por su dependencia una vez iniciados los procesos es de dos (2) meses contados a partir de la notificación de la solicitud, razón por la cual solicitamos muy especialmente de su colaboración en este aspecto y solicitamos un plazo prudente para*

8

**POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "DE LAS AVES ARRIERITO ANTIOQUEÑO – PREDIO EL REQUINTADERO" " RNSC 024 – 2013**

*aportar la información y no se nos archiven los procesos en trámite, ya que en el proceso de contratación del Especialista que va a realizar la elaboración de dichos mapas se ha convenido una fecha límite de entrega de toda la información (mapas), día 15 de Octubre de 2014, tiempo que de la manera más atenta y respetuosa solicitamos a ustedes para cumplir con la entrega de la información y continuar con el proceso de registro e inscripción de nuestras reservas ante el SINAP.*

*Es de resaltar que la fecha 15 de Octubre de 2014, se estipula como la fecha límite en la cual esperamos tener toda la información y haberla aportado a sus registros, pero una vez vayamos teniendo los mapas se irán entregando progresivamente uno por uno para ir agilizando más el trámite". (...)*

Posteriormente, mediante correo electrónico del 3 de septiembre de 2014 el señor Peter Alfredo Sánchez Gonzalez, Asistente Jurídico de la Fundación Proaves de Colombia (folio 86), indicó:

*(...) "por medio del presente correo de forma **extra-oficial**, comparto en archivo adjunto los mapas que se han elaborado hasta la fecha, estos son los correspondientes a los predios de la Reserva Arrierito Antioqueño ubicada en la zona rural del Municipio de Anorí – Antioquia, nuestra idea es como siempre se ha hecho y siguiendo los procedimientos, radicar esta información en un CD, junto con el respectivo oficio remitario en sus oficinas, pero antes de hacerlo nos tomamos el atrevimiento de enviar la información por este medio para que sea revisada por usted y nos de su punto de vista y comentarios al respecto, ya que si hay algo que modificar o agregar a los mapas podríamos proceder a realizar las correcciones y de esta manera nos evitaríamos tiempo en el proceso y no tendríamos que volver a realizar los mapas.*

*La información que se está enviando es en formato Shape en archivos comprimidos y los mapas en PDF de los predios. Los archivos en formato Shape están proyectados en WGS 1984 UTM 18N"(...*

Frente a la solicitud contratista del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, dio respuesta en correo electrónico del 5 de septiembre de 2014 manifestando que:

*(...) "Según nuestra conversación del día de ayer y tras analizar los archivos Shapefile de los predios que conformarán la RNSC Arrierito Antioqueño, a continuación envió como adjunto archivo excel con los detalles de dicho análisis, con el fin de que puedan realizar las modificaciones correspondientes. Dicha información y los comentarios respectivos fueron analizados y planteados por el grupo SIR de Parques Nacionales Naturales, a partir de los Shapefiles aportados por ProAves*

*Adicionalmente y como me comentaste, quedamos a la espera del pronto envío del correo electrónico en el que nos especifiquen cuales son las inconsistencias que se presentan en relación a la o las extensiones reales de los predios, respecto a la información oficial con la que contamos"(...*

El análisis elaborado respecto a la información cartográfica del predio **"EL REQUINTADERO"**, allegada por la Fundación Proaves, fue el siguiente:

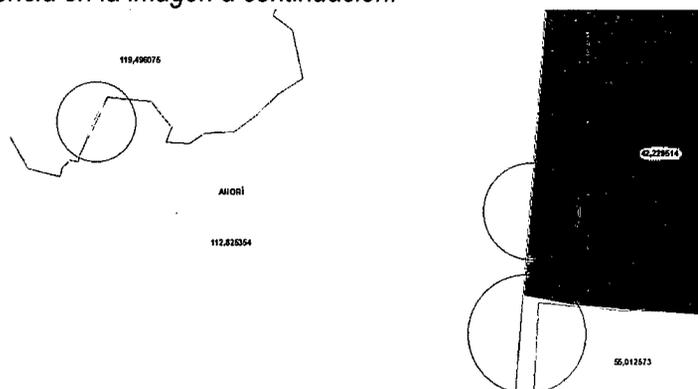
**POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "DE LAS AVES ARRIERITO ANTIOQUEÑO – PREDIO EL REQUINTADERO" ” RNSC 024 – 2013**

(..)"INFORMACIÓN ANALIZADA Y COMENTARIOS REMITIDOS POR EL GRUPO SIR DE PARQUES NACIONALES NATURALES

Se revisaron los polígonos de los predios y se ubicaron empleando el sistema de referencia MAGNA SIRGAS origen central (Bogotá), donde podemos observar que:

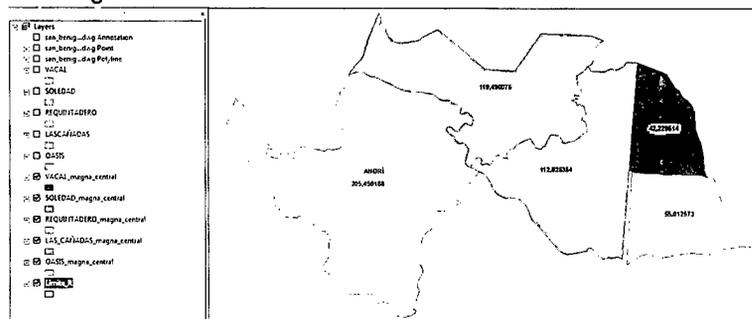
1. No tienen la zonificación respectiva: Es necesario que los Shapefiles de los predios LAS CAÑADAS, LA SOLEDAD y EL OASIS contengan la zonificación respectiva, ya que en los mapas en formato PDF se pueden observar zonas de conservación y zonas de regeneración (que corresponderían a Amortiguación y Manejo Especial). Por lo tanto, se requiere que en los archivos digitales se evidencien ambas zonas, para corroborar la zonificación.

2. Se encontraron errores de topología y esto afecta las áreas. Dado que los predios son colindantes, no deberían existir espacios entre aquellos predios que son contiguos, tal como se evidencia en la imagen a continuación:



CABE ACLARAR QUE LOS ERRORES DE TOPOLOGÍA QUE SE EVIDENCIAN EN LA IMAGEN ANTERIOR SON SOLO ALGUNOS DE LOS ERRORES ENCONTRADOS, POR LO TANTO ES NECESARIO REALIZAR UNA REVISIÓN EXHAUSTIVA PARA CORREGIR TODOS LOS ERRORES TOPOLÓGICOS QUE SE PRESENTEN.

3. Las áreas no son las mismas de los polígonos y los folios de matrícula, como se evidencia en la imagen a continuación:



**AREAS DE PREDIOS SEGÚN FOLIO DE MATRÍCULA**

PREDIO	FOLIO DE MATRÍCULA	ÁREA SEGÚN FOLIO DE MATRÍCULA (Ha)	ÁREA DE SHAPE (Ha)
EL REQUINTEADERO	003-11162	52,149632	55,012573

Finalmente, se recomienda que se trabaje con el insumo adicional de las planchas de catastro para las áreas de los predios." (...)

Handwritten mark

**POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "DE LAS AVES ARRIERITO ANTIOQUEÑO – PREDIO EL REQUINTEADERO" " RNSC 024 – 2013**

Mediante correo electrónico del 10 de septiembre de 2014, el señor Peter Alfredo Sánchez Gonzalez, Asistente Jurídico de la Fundación Proaves de Colombia (folio 91), manifestó que

*(...) "Se realizaron las correcciones con base en el correo electrónico recibido con las observaciones, enviamos la información nuevamente de manera extraoficial para su revisión y quedamos atentos de sus comentarios al respecto y de estar bien los mapas procederíamos a realizar la radicación en físico." (...)*

Prevía revisión de la cartografía enviada por segunda vez por la Fundación Proaves de Colombia mediante correo electrónico del 7 de octubre de 2014 el contratista del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, le comunico a la Fundación la persistencia de inconciencias cartográficas en lo aportado, así:

*(...) C) **PREDIO EL REQUINTEADERO:** Según folio de matrícula inmobiliaria no. 003-11162, el predio EL REQUINTEADERO tiene 52,1496 Ha. En contraste, en el último mapa enviado se tiene que el predio cuenta con 54,7968 Ha. Sigue presentándose la inconsistencia del área total del predio. En este caso, la zonificación concuerda con lo inicialmente solicitado, puesto que el predio estará destinado exclusivamente a conservación" (...)*

*(...) Finalmente, te recuerdo el compromiso del envío de los mapas de todos los predios de ProAves debidamente ajustados, entre los que esperamos también recibir la versión final de los predios de la RNA Arrierito Antioqueño anteriormente referenciados y con las aclaraciones solicitadas. Por lo tanto, te recomiendo tener muy en cuenta estas recomendaciones. Es muy importante que los mapas sean elaborados teniendo en cuenta la información oficial del folio de matrícula, para el caso de la extensión del predio.*

*Quedamos atentos entonces a recibir la versión final de los mapas de los predios en proceso de registro de ProAves a mas tardar el 15 de octubre. (...)*

El Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de Parques Nacionales Naturales, elabora el concepto técnico N° 20142300001656 del 6 de Noviembre de 2014 (folios 95 y 96), sobre el cual se extrae la siguiente información:

*(...)*

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

*Dando alcance a la solicitud realizada por Parques Nacionales Naturales mediante oficio con radicado no. 20142300044021 del 24 de julio de 2014, en la que se solicita a la Fundación ProAves de Colombia aclarar inconsistencias presentadas en la cartografía de los predios que se pretenden registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil (RNSC) y a partir de la información remitida por la Fundación de forma **extra- oficial** el día 3 de septiembre mediante correo electrónico de Peter Sanchez, se analizaron los archivos Shapefile de los predios **La Soledad, La Vaca, Las Cañadas, El Oasis y El Requiteadero**, que conforman la Reserva Natural (RNA) de las Aves Arrierito Antioqueño. A partir de la revisión extra-oficial, se determina lo siguiente:*

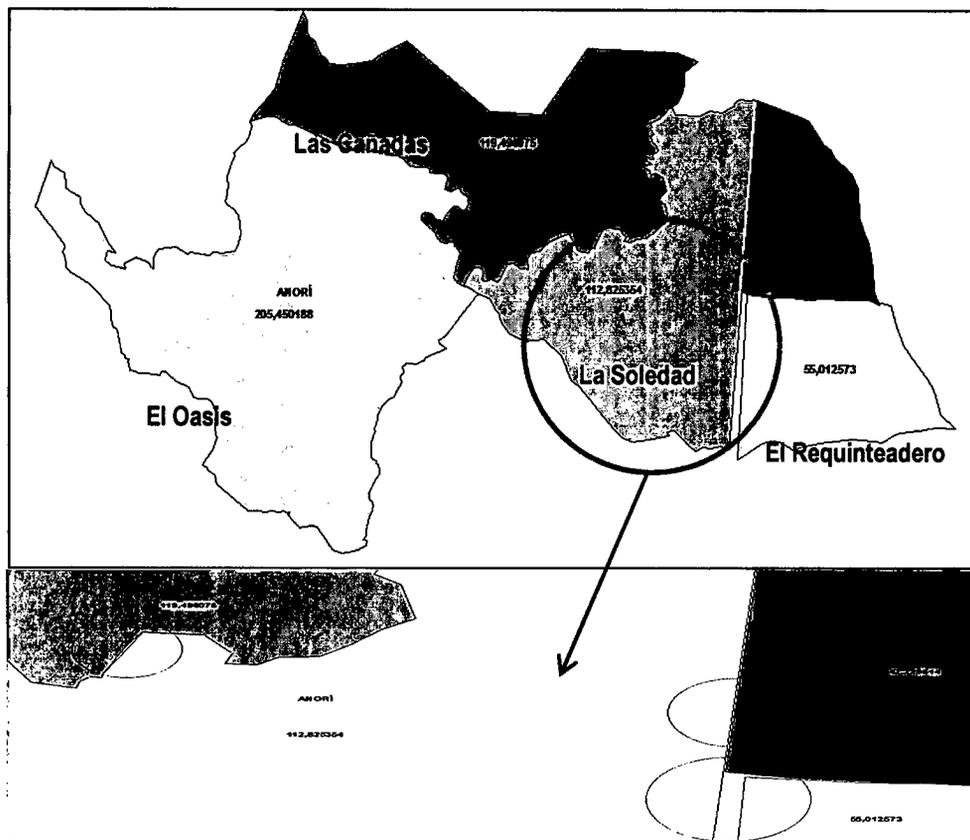
**PRIMERA REVISIÓN**

**Localización y Colindancia de los predios:**

*A partir de la revisión de los archivos Shapefile de los predios que conforman la RNA de las Aves Arrierito Antioqueño, entre ellos el del predio El Requiteadero, se determinó*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "DE LAS AVES ARRIERITO ANTIOQUEÑO – PREDIO EL REQUINTEADERO" " RNSC 024 – 2013**

que presentan errores de topología, es decir, que aquellos predios que en la realidad son colindantes, presentan espacios vacíos entre ellos, tal como lo muestra la imagen 1.



**Imagen 1.** Errores de topología encontrados al analizar los archivos Shapefile de los predios de la RNA Arrierito Antioqueño.

La imagen 1 muestra errores en términos de colindancia de los predios. Para el caso específico del predio El Requiteadero, se observan espacios vacíos respecto a los predios "La Soledad", con el cual colinda hacia el occidente y "La Vaca", con el que colinda hacia el norte (círculos). Esto representa una inconsistencia puesto que al haber espacios vacíos, no se refleja la colindancia real de los predios y de esta forma, las áreas de cada zona, al igual que el área total del predio varía.

Cabe aclarar que los errores mostrados en la imagen 1 son sólo algunos de los errores encontrados, por lo tanto, a partir de la revisión de dicha información, se solicitó a ProAves hacer una revisión exhaustiva con el fin de corregir todos los errores que se tuvieran.

**Extensión:**

Según el folio de matrícula inmobiliaria del predio EL REQUINTEADERO (003-11162), éste cuenta con una extensión superficial de 52,14963 Ha. En contraste, en el archivo Shapefile remitido por ProAves para revisión reporta una extensión de 55,01257 Ha. En este sentido y dado que en el formato de solicitud de registro, la Fundación ProAves solicita registrar la totalidad de la extensión del predio ("52 HAS 1496.32 MT2" según formulario de solicitud de registro), la extensión que refleje el mapa de zonificación debe concordar con la solicitada para registro.

**Zonificación:**

LD

**POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "DE LAS AVES ARRIERITO ANTIOQUEÑO – PREDIO EL REQUINTADERO" " RNSC 024 – 2013**

*Del análisis de los archivos Shapefile remitidos por la Fundación ProAves, se determinó que la zonificación del predio El Requiteadero no presenta problemas, puesto que todo el predio estará destinado a conservación y no presenta coberturas diferentes a la arbórea.*

*De acuerdo con el anterior análisis, se envió un correo electrónico a Peter Sanchez de la Fundación ProAves de Colombia (5 de septiembre de 2014), con las indicaciones y los requerimientos anteriormente expuestos, con el fin de que se adelantaran las rectificaciones del caso. En dicha comunicación se hizo la recomendación de que "...se trabaje con el insumo adicional de las planchas de catastro para las áreas de los predios".*

**SEGUNDA REVISIÓN:**

*A partir del correo electrónico con los resultados de la primera revisión de los archivos de los predios que conformarán la RNA Arrierito Antioqueño y las correspondientes solicitudes de aclaraciones para cada uno, se recibió un nuevo correo electrónico de Peter Sanchez (10 de septiembre de 2014), en el que enviaron nuevamente los archivos Shapefile de los predios de la RNA Arrierito Antioqueño, para nueva revisión extra-oficial, a partir de la cual se determinó que todavía persisten inconsistencias, las cuales se relacionan a continuación, específicamente para el predio EL REQUINTEADERO:*

**"PREDIO EL REQUINTEADERO:** Según folio de matrícula inmobiliaria no. 003-11162, el predio EL REQUINTEADERO tiene 52,1496 Ha. En contraste, en el último mapa enviado se tiene que el predio cuenta con 54,7968 Ha. Sigue presentándose la inconsistencia del área total del predio. En este caso, la zonificación concuerda con lo inicialmente solicitado, puesto que el predio estará destinado exclusivamente a conservación..." (Negrita por fuera de texto).

*En este sentido, se considera que la información aportada por la Fundación ProAves no es concordante, puesto que se presentan problemas de colindancia e inconsistencias respecto a la extensión total del predio según folio de matrícula, contrastada con la extensión del predio según el Shapefile enviado para revisión.*

**CONCEPTO**

*De acuerdo con la información anteriormente planteada basada en la revisión de los archivos Shapefile del predio El Requiteadero, teniendo en cuenta que el plazo para recibir la información rectificadora por la Fundación ProAves de Colombia de forma oficial se venció el día 15 de octubre del presente año y dado que aún se presentan múltiples inconsistencias respecto a la extensión y colindancias, se considera que el registro del predio El Requiteadero como Reserva Natural de la Sociedad Civil De las Aves Arrierito Antioqueño- predio El Requiteadero **NO ES VIABLE**, ya que no cumple con los requisitos mínimos exigidos en el decreto 1996 de 1999." (...)*

Dadas las inconsistencias técnicas manifestadas anteriormente, que se reflejan en la información cartográfica aportada por Proaves con relación a una extensión mayor del predio en el mapa respecto al folio de matrícula inmobiliaria, a las distintas coberturas reflejadas en las zonificaciones propuestas tanto al inicio del trámite como en las respuestas allegadas con posterioridad, a la existencia de vacíos entre el predio "EL REQUINTADERO" y los inmuebles colindantes que afectan el área total como las zonas del inmueble, puede concluirse que la solicitud de registro debe negarse ya que no existe claridad técnica respecto al área que se

**POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "DE LAS AVES ARRIERITO ANTIOQUEÑO – PREDIO EL REQUINTADERO" " RNSC 024 – 2013**

solicitó registrar, y la zonificación del inmueble, requisitos necesarios para proceder al registro según el artículo 6° del Decreto 1996 de 1999:

*"Artículo 6°.- Solicitud de Registro. La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante el Ministerio del Medio Ambiente, directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:*

- 1. Nombre o razón social del solicitante y dirección para notificarse.*
- 2. Domicilio y nacionalidad.*
- 3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.*
- 4. Ubicación geográfica del predio en plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas. En su defecto, delimitación del predio en una plancha base topográfica.*
- 5. Zonificación y descripción de los usos y actividades a las cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil y localización en el plano.*
- 6. Breve reseña descriptiva sobre las características del ecosistema natural y su importancia estratégica para la zona.*
- 7. Manifestar si, como propietario, tiene la posesión real y efectiva sobre el bien inmueble".*

En vista de lo anterior, ésta Entidad procederá a negar<sup>1</sup> la solicitud de registro del predio como Reserva Natural de la Sociedad Civil y en consecuencia ordena el archivo definitivo del Expediente No. RNSC 024-13, elevado por la Fundación PROAVES DE COLOMBIA, identificada con NIT. 811.031.647-1, a través de su Representante Legal señor Alonso Quevedo Gil, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.373.365 de Ibagué, a favor predio "EL REQUINTADERO", conforme a lo señalado en el artículo 10° del Decreto 1996 de 1999:

*"Artículo 10°.- Negación del Registro. El Ministerio del Medio Ambiente podrá negar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil, mediante acto administrativo motivado, cuando no se reúnan los requisitos señalados en la Ley o el presente reglamento, y si como resultado de la visita al predio, la autoridad ambiental determine que la parte o el todo del inmueble destinado a la reserva, no reúne las condiciones definidas en el artículo 1 del presente Decreto.*

*Contra este acto administrativo procederá únicamente el recurso de reposición." (Subrayado fuera de texto)*

Finalmente, frente al archivo del expediente y en virtud de la falta de regulación de este tema en la normativa administrativa, se procederá de conformidad con lo previsto en el artículo 267 del Decreto 01 de 1984, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 – actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, acudiendo por remisión expresa a lo señalado en el Código de Procedimiento Civil<sup>2</sup> en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo Contencioso Administrativo.

<sup>1</sup> Decreto 1996 de 1999 **Artículo 10°.- Negación del Registro. El Ministerio del Medio Ambiente podrá negar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil, mediante acto administrativo motivado, cuando no se reúnan los requisitos señalados en la Ley o el presente reglamento, y si como resultado de la visita al predio, la autoridad ambiental determine que la parte o el todo del inmueble destinado a la reserva, no reúne las condiciones definidas en el artículo 1 del presente Decreto.**

*Contra este acto administrativo procederá únicamente el recurso de reposición.*

<sup>2</sup> El artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, señala:

**"ARTÍCULO 126. ARCHIVO DE EXPEDIENTES. Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga otra cosa."**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA  
SOCIEDAD CIVIL "DE LAS AVES ARRIERITO ANTIOQUEÑO – PREDIO EL  
REQUINTADERO" " RNSC 024 – 2013**

De conformidad con lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Negar la solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil denominada "**DE LAS AVES ARRIERITO ANTIOQUEÑO – PREDIO EL REQUINTADERO**" elevada por la Fundación PROAVES DE COLOMBIA, identificada con NIT. 811.031.647-1, a través de su Representante Legal señor Alonso Quevedo Gil, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.373.365 de Ibagué, a favor del predio "**EL REQUINTADERO**" ubicado en la vereda Villa Fátima del municipio de Anorí Departamento de Antioquia, inscrito bajo el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 003-11162, de conformidad con la establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Archivar el expediente No. RNSC 024 – 13, contentivo del trámite de solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, elevado por la Fundación PROAVES DE COLOMBIA, identificada con NIT. 811.031.647-1, a través de su Representante Legal señor Alonso Quevedo Gil, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.373.365 de Ibagué, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Notificar personalmente o en su defecto por aviso el contenido del presente acto administrativo al señor Peter Alfredo Sánchez González identificado con cedula de ciudadanía N° 1.022.324.957 de Bogotá obrando en representación del señor Jeison Pulido Mancipe identificado con cédula de ciudadanía N° 1.020.736.012 de Bogotá, en los términos previstos el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal o por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme al parágrafo segundo del artículo quinto de la Resolución No. 092 de 2011, en los términos establecidos en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**



**EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO**  
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: Nicol Marie Oyuela Perdomo - Abogada contratista SGM  
Concepto Técnico: Diego Mauricio Delgado García - Biólogo contratista GTEA SGM  
Revisó: Natalia Julieta Galvis A. - Profesional Especializado SGM  
Aprobó.: Guillermo Alberto Santos Ceballos - Coordinador GTEA SGM  
Expediente: RNSC 024-2013